

Expediente: **5562/24**

Carátula: **MOLINA FIGUEROA HUGO EXEQUIEL C/ BELTRAN QUINTANA CARLOS RUBEN MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20291836403 - MOLINA FIGUEROA, HUGO EXEQUIEL-ACTOR

90000000000 - BELTRAN QUINTANA, CARLOS RUBEN MARCELO-DEMANDADO

20291836403 - LUNA, CRISTIAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5562/24



H106038474426

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: MOLINA FIGUEROA HUGO EXEQUIEL c/ BELTRAN QUINTANA CARLOS RUBEN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5562/24.-

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por resolución de fecha 16/12/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$530.000 en concepto de capital, con más la suma de 159.000 calculada por acrecidas en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.)

En autos obra oficio de embargo de fecha 26/12/2024, notificado el 12/02/2025, (conforme surge del Sistema de Administración de Expediente SAE presentación digital de fecha 12/02/2025).

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 19/03/2025, se ordena intimar al empleador: OHANA S.A.S., para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante sentencia de fecha 16/12/2024, en su punto N.º 2, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 12/02/2025, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 27/03/2025 (ver informe del Oficial Notificador de fecha 31/03/2025). Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado.

En fecha 06/05/2025, el letrado Cristian Sebastián Luna, solicita se le impongan astreintes de pesos \$ 100.000, a favor de la parte actora y de pesos \$100.000, a favor de este letrado presentante, bajo apercibimiento de ampliación en caso de que la oficiada persista en su conducta temeraria. El incumplimiento de la oficiada ocasiona perjuicios al actor y al letrado y acompaña informe bancario, y comprobante de empadronamiento emitido por Anses, en consecuencia mediante providencia de fecha 06/05/2025, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Sentado ello corresponde aclarar que si bien mediante presentación de fecha 06/05/2025, el letrado Luna solicita la aplicación de astreintes por capital y por honorarios, el trámite de imposición de astreintes se sustanció únicamente en relación al capital, lo cual surge de manera clara e inequívoca del proveído de fecha 19/03/2025, que intima al cumplimiento de la medida de embargo de haberes ordenada mediante sentencia de fecha 16/12/2024, en su punto N.º 2, la cual dispone en su parte pertinente: "**2) TRABESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe la parte demandada... en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$530.000 en concepto de capital, con más la suma de 159.000 calculada por acrecidas..." , por cuanto procede únicamente respecto de esta última.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, OHANA S.A.S. a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme notificación de oficio de fecha 26/12/2024 y proveído notificado el 27/03/2025), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado, la que se fijará en un porcentaje equivalente al 20% del valor de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha de esta resolución, distribuyéndose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y el letrado Cristian Sebastián Luna, por derecho propio,

Por ello;

RESUELVO

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a OHANA S.A.S. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor de la parte actora, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

2) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por el letrado Cristian Sebastián Luna, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a OHANA S.A.S. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor del letrado ejecutante, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista

reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c805bd90-2c17-11f0-a320-c7c1a103510c>